



RESOLUCIÓN CJR21-0429
(01 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por María Margarita Arciniegas”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, expidió el Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJTOR18-262 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resoluciones CSJTOR19-110 de 17 de mayo de 2019 y CSJTOR20-188 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y

¹Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075, CJR21-0117.

cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017).

Mediante Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 24 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 31 de mayo hasta el 15 de junio de 2021, inclusive.

La señora MARÍA MARGARITA ARCINIEGAS ARCINIEGAS, el 15 de junio de 2021, presentó recurso de apelación contra la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 manifestando no estar de acuerdo con el puntaje asignado en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

Respecto al factor experiencia adicional adujo que le deben asignar 88.33 puntos por los 1500 días adicionales teniendo en cuenta que al momento de la inscripción acreditó 1860 días de experiencia de los cuales 360 son del requisito mínimo.

Con relación a la capacitación adicional solicita que se le asigne puntaje por el título de abogado y por el Diplomado en el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

Así mismo, solicita la exhibición de la prueba de aptitudes señalando que se reserva el derecho a ampliar la sustentación del recurso una vez esta sea realizada y sostiene que la reserva no es oponible al aspirante, por lo que le asiste el derecho a conocer la tabla de respuestas, el cuadernillo de preguntas y las respuestas correctas.

Mediante la Resolución CSJTOR21-356 del 13 de agosto de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima al resolver el recurso de reposición señaló que no era procedente la exhibición de la prueba psicotécnica ni modificar el puntaje en el factor capacitación, y decidió reponer parcialmente la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 modificando el factor experiencia adicional y docencia de 68.22 a 85.61 puntos.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2° del Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y

cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

El Consejo Seccional de la Judicatura, a través de la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, conformó en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles. A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No	Cedula	Apellidos y Nombre	Puntaje Prueba de Conocimiento Escala 300-600	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
37	1110496470	Arciniegas Arciniegas María Margarita	312,50	153,50	68,22	25,00	559,22

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262315	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un año de estudios superiores y tener un año de experiencia relacionada

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

- **Factor experiencia adicional y docencia**

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: “la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción para acreditar el requisito de experiencia relacionada, se evidenció lo siguiente:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicia	Fecha final	Total, tiempo en días
Consortio Jurídico	Dependiente Judicial	23/05/2012	30/06/2013	398
Juzgado 4 Laboral del Circuito de Ibagué	Auxiliar	01/07/2013	30/03/2014	270
Juzgado 4 Laboral del Circuito de Ibagué	Auxiliar	01/07/2014	30/09/2014	90
Margarita Saavedra MC Causland & Abogados S.A.S.	Abogado Externo	26/05/2015	30/06/2015	35
Margarita Saavedra MC Causland & Abogados S.A.S.	Abogado Externo	01/07/2015	19/12/2015	169
Margarita Saavedra MC Causland & Abogados S.A.S.	Abogado Externo	11/01/2016	30/06/2016	170
Margarita Saavedra MC Causland & Abogados S.A.S. Abogado Externo	Abogado Externo	01/07/2016	19/12/2016	169
Margarita Saavedra MC Causland & Abogados S.A.S. Abogado Externo	Abogado Externo	11/01/2017	07/09/2017	237
Margarita Saavedra MC Causland & Abogados S.A.S. Abogado Externo	Coordinadora Jurídica	08/09/2017	23/10/2017	46
TOTAL				1584

De acuerdo con lo anterior, se establece que la aspirante acreditó 1584 días de experiencia relacionada. A los 1584 días laborados, se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y resultan 1224 días, lo que equivale a un puntaje de 68,00 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Se observa que de la certificación expedida por el Consortio Jurídico solo se le pueden valer 398 días porque una parte del tiempo certificado es concurrente en el tiempo con la experiencia en el Juzgado cuarto Laboral del Circuito de Ibagué, en donde comenzó a laborar a partir del 01 de julio de 2013 según la constancia allegada. En cuanto a la certificación laboral en el cargo de coordinadora jurídica de Mc Causland & Abogados S.A.S., se tiene como fecha final el 23 de octubre de 2017, fecha en la cual se cerraron las inscripciones.

De lo anterior se logra determinar que la calificación del factor experiencia adicional asignada por el Consejo Seccional de Tolima en la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de

mayo de 2021 que integró el Registro Seccional de Elegibles, modificada en la Resolución CSJTOR21-356 de agosto 13 de 2021 al resolver el recurso de reposición, no corresponde a los parámetros de la convocatoria. No obstante, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, esta Corporación deberá confirmar el puntaje asignado, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia T-033 de 2002 precisó:

“Para la Corte, la congruencia es una regla que condiciona la competencia otorgada a las autoridades públicas, y en este sentido, delimitan el contenido de las decisiones que deben proferir, de tal manera que: a) solamente pueden resolver sobre lo solicitado o, b) en relación directa con aspectos vinculados a lo pedido por los interesados y que se encuentren debidamente probados.

Este es el alcance que tiene el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo - previamente citado -, mediante el cual se reconoce y delimita el poder decisorio de la Administración en relación con las peticiones presentadas por los administrados en agotamiento de la vía gubernativa, y ello es así, porque de la aplicación de la regla de la congruencia, surge como garantía y derecho de los administrados la prohibición de la no “reformatio in pejus”, institución que se encuentra consagrada en el inciso 2º del artículo 31 de la Constitución, por virtud del cual: “El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único”.

Esta Corte ha sostenido que la citada garantía procesal mediante la cual se desarrolla el debido proceso, involucra una limitación al superior jerárquico consistente en la imposibilidad de ejercer libremente sus atribuciones, restringiendo su competencia o poder decisorio a lo planteado por el apelante único.

Precisamente esta Corporación en Sentencia T-233 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), señaló que el ejercicio de la doble instancia y de los recursos para controvertir una decisión, tienen como objetivo que: “...en caso de prosperar (el recurso), conduzca a una definición de favor y no a una modificación de la sentencia en su perjuicio...Así, pues, la garantía reconocida por el artículo 31 de la Carta al apelante único tiene el sentido de dar a la apelación el carácter de medio de defensa del condenado y no el de propiciar una revisión “per se” de lo ya resuelto ”

Se pregunta la Sala si la prohibición de la no “reformatio in pejus” tiene aplicación en la actuación administrativa. La Corte, en múltiples pronunciamientos ha dado respuesta afirmativa a este interrogante. A este respecto, ha considerado que por ser la no “reformatio in pejus” un principio general de derecho y una garantía constitucional del debido proceso es aplicable a todas las actividades del Estado que implique el ejercicio de su poder sancionatorio. Por ello, esta garantía tiene plena vigencia en las distintas jurisdicciones reconocidas por el ordenamiento jurídico - penal, civil, laboral, administrativo, constitucional-, e incluso, en las actuaciones administrativas.”

Capacitación adicional

En relación, con este factor en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de convocatoria, se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	Se toma como requisito mínimo
Diplomado Código General del Proceso	CIL	20
Curso de Informática (70 horas)	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	5
Curso Nivel I y II Inglés	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	N/A
Diplomado en Docencia	CIL	N/A /A curso de capacitación en áreas no relacionadas con el cargo
Total		25

De conformidad con los documentos aportados, el título de abogado no es puntuado, dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que se tiene en cuenta dentro de los requisitos mínimos. Respecto al diplomado se le asignaron los 20 puntos permitidos.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de 25 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el acuerdo de convocatoria, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

- **Solicitud de exhibición de la prueba aptitudes**

Ahora bien, con relación a la solicitud de exhibición de la prueba de aptitudes es improcedente porque lo que se estableció en el acuerdo de convocatoria es la prueba

general de conocimientos, aptitudes y habilidades, donde las aptitudes son apenas un componente de la prueba general integrada.

Al efecto el artículo numeral 5.1.1 del artículo 2° del Acuerdo CSJTOA17-457 de 2017 prevé:

ARTÍCULO 2° (...).

5. ETAPAS DEL CONCURSO (..)

5.1. Etapa de Selección (...)

5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades

(...)

Se aplicará un aprueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevarán a cabo en una misma sesión y en la misma fecha a nivel nacional. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatorio. En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda.

(...).”

Sin embargo, si a lo que hace alusión en el recurso es a la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades, es preciso indicarle que de conformidad con el numeral 5.1.2 del artículo 2° del Acuerdo CSJTOA17-457 de 2017 que reglamentó la convocatoria, solo procedían los recursos de reposición y apelación contra los resultados **no aprobatorios** en esta etapa.

Revisado el resultado obtenido por la solicitante en las pruebas de conocimientos, competencias y aptitudes y/o habilidades realizadas dentro de la Etapa de Selección y publicadas por la Seccional Tolima mediante Resolución CSJTOR19-110 de mayo 17 de 2019 se encuentra que sí aprobó:

TOLIMA	1110496470	262315	Escribiente Juzgado Municipal	Nominado	808,33	Si Aprobó
--------	------------	--------	-------------------------------	----------	--------	-----------

Sin embargo, de conformidad con el cronograma de la convocatoria², quienes estuvieran interesados en la exhibición de las pruebas debían solicitarlo para ser programados por la Seccional en dicha actividad.

De acuerdo con el listado reportado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima para la exhibición de pruebas programada para el 1 de noviembre y el 13 de diciembre de 2020, no se encontró su nombre dentro de los participantes que manifestaron su interés en participar en el procedimiento de exhibición de cuadernillos de la prueba de conocimiento, aptitudes y /o habilidades dentro de la convocatoria No. (26).

Así las cosas, teniendo en cuenta que las jornadas de exhibición de pruebas fueron realizadas el 1 de noviembre y el 13 de diciembre de 2020 con la finalidad de que los

²<https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrera-judicial/-/cronograma-convocatoria-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centros-de-servicio>

concurantes tuvieran acceso a los documentos de la prueba garantizando la reserva de los documentos de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, resulta improcedente acceder a nuevas solicitudes de exhibición.

Las etapas de los concursos son preclusivas y bajo ese entendido el concursante asume las consecuencias de no haber manifestado su interés en participar en la jornada de exhibición, la cual fue debidamente planeada, publicada y notificada a todos los concursantes. En consecuencia, resulta extemporánea la solicitud de la exhibición de pruebas conforme lo arriba mencionado y no procede concederla.

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJTOR21-356 del 13 de agosto de 2021 por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima modificó el puntaje de experiencia adicional y docencia, publicado en el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017 y lo señalado en relación con la solicitud de exhibición de la prueba, y se confirmará el puntaje del factor capacitación adicional asignado en la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución, CSJTOR21-356 del 13 de agosto de 2021 por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima modificó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje de experiencia adicional asignado a la señora **MARIA MARGARITA ARCINIEGAS**, así como señalado en dicha resolución respecto de la solicitud de exhibición de la prueba, por las precisas razones expuestas en la parte motiva de esta resolución. **CONFIRMAR** la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021, respecto del puntaje asignado en el factor capacitación adicional.

En consecuencia, los puntajes quedarán así:

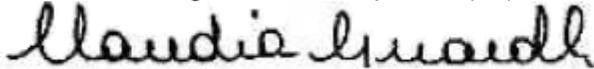
Cedula	Apellidos y Nombre	Puntaje Prueba de Conocimiento Escala 300-600	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
1110496470	Arciniegas Arciniegas María Margarita	312,50	153,50	85,61	25,00	576.61

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **MARIA MARGARITA ARCINIEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.496.470 a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., el primer (01) día del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/LMC